



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 634-2003-AA/TC  
LIMA  
AMALIA ENRIQUETA VIZCARRA  
SILVA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2003

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Amalia Enriqueta Vizcarra Silva contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 38 del cuaderno respectivo, su fecha 24 de octubre de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto que se declare la nulidad de las resoluciones de fechas 19 de abril de 1999 y 28 de junio de 2001, expedidas en ejecución de sentencia por el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz, y de la resolución del 24 de octubre de 2001, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en el proceso de división y partición seguido por la recurrente contra María Amalia Minaya Vizcarra y otras.
2. Que en la demanda de autos se cuestiona el dictamen pericial ampliatorio (de fojas 14 a 23) efectuado en el mencionado proceso ordinario y los actos procesales que derivan de él. Como la recurrente reconoce en el punto 8 de su escrito de demanda, no observó oportunamente dicho dictamen pericial; tampoco aparece de autos que haya apelado de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2000, que aprobó el informe pericial; en consecuencia, habiendo consentido la demandante ambos actos procesales, no es posible enervar sus efectos a través del presente proceso constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE**

**CONFIRMAR** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación con arreglo a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
AGUIRRE ROCA  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR